

trativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 21 de mayo de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 21 de mayo de 1993, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Palenciana (Córdoba). (PD. 1689/93).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA (CORDOBA).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
CUOTA VARIABLE	
Hasta 10 m3 mes	30.- pts/m3.
Más de 10 m3 hasta 25 m3 mes	50.- pts/m3.
Más de 25 m3 en adelante mes	75.- pts/m3.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 21 de mayo de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 1 de junio de 1993, por la que se concede el título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Al-Adra, SL, con el núm. 2108 de orden.

Por Doña Isabel María Sambucety Martín, en nombre y representación de la Entidad Viajes Al-Adra, S.L. se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencia de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad Viajes Al-Adra, S.L., con el núm. 2.108 de orden y sede social en Algeciras (Cádiz). Avda. de la Marina, 3, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 1 de junio de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 3 de junio de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones para la optimización de los recursos energéticos en los establecimientos turísticos en Andalucía.

Por Decreto 59/1.993, de 4 de mayo, por el que se establecen medidas de reactivación económica y de apoyo a las empresas, el Consejo de Gobierno aprobó una serie de ayudas para elevar la competitividad del sistema productivo y contribuir al mantenimiento de la actividad de las mismas.

En este marco, la Administración andaluza es consciente de la importante función social y económica que desempeña en nuestra Comunidad Autónoma el sector turístico y por ello considera prioritario promover las condiciones idóneas para su desarrollo. La introducción de innovaciones que supongan una reducción del consumo energético o la utilización de energías alternativas dará mayor competitividad a las empresas turísticas.

Por ello, la Consejería de Economía y Hacienda atendiendo al interés público y social antes citado considera prioritario establecer una nueva línea de ayudas al sector turístico en nuestra Comunidad Autónoma encaminada a la consecución de las finalidades descritas.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artº 18 de la Ley 4/1.992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.993,

D I S P O N G O :

PRIMERO. OBJETO.-

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de subvenciones que la Consejería de Economía y Hacienda pueda otorgar para la optimización de los recursos energéticos en los establecimientos turísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La concesión de ayudas que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

SEGUNDO. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES.-

Tendrán el carácter de proyectos subvencionables los destinados a las siguientes finalidades:

A) Reducción del consumo energético del establecimiento en un mínimo del 5% en relación con el consumo medio de 2 años anteriores, mediante adopción de medidas de mejora de la eficiencia energética, tales como mejora de aislamiento térmico, utilización de equipos de mayor rendimiento, etc.

B) Utilización de energías renovables, como la solar, en sustitución de energías convencionales, tales como la eléctrica o los productos petrolíferos, o de procesos que supongan un considerable ahorro de energía primaria tales como la cogeneración.

TERCERO. PORCENTAJE DE LA INVERSION TOTAL O PROYECTO SUBVENCIONABLE.

La cuantía de la subvención no podrá, en ningún caso, superar el 30% de la inversión aceptada.

CUARTO. CONDICION DEL OBJETO SUBVENCIONABLE.-

Será condición indispensable para la concesión de la subvención no haber terminado la ejecución del proyecto de inversión al solicitar las ayudas objeto de la presente disposición y haberlas iniciado en 1.993.

QUINTO. BENEFICIARIOS.-

Tendrán la consideración de beneficiarios las pequeñas y medianas empresas radicadas en Andalucía, cualquiera que sea

su naturaleza jurídica, que proyecten inversiones en establecimientos turísticos de nuestra Comunidad Autónoma.

SEXTO. SOLICITUDES, DOCUMENTACION Y PLAZO.-

1.- Las solicitudes de ayudas reguladas en la presente Orden, deberán presentarse, por duplicado, en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda y en los de los demás órganos y oficinas que corresponda, de conformidad con lo establecido la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P. y P.A.C.), conforme al modelo que se adjunta como Anexo, acompañadas de la siguiente documentación:

I) ACREDITACION DE LA PERSONALIDAD

A) Cuando se trate de empresa, persona física: D.N.I. y Tarjeta de identificación fiscal (N.I.F.).

B) Tratándose de empresa, persona jurídica:

- Tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.).

- Razón social o denominación completa, Estatutos y Escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil.

C) Si se actúa por representación, ésta deberá acreditarse con la solicitud, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de la misma, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

II) Declaración expresa responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, conforme establece la Orden de la entonces Consejería de Hacienda y Planificación de 30 de junio de 1.988, (B.O.J.A. núm. 53, de 8-7-88) en caso de no estar exonerado conforme a la Orden de la citada Consejería de 13 de diciembre de 1.989 (B.O.J.A. núm. 102, de 26-12-89).

III) Declaración expresa responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

IV) OTRA DOCUMENTACION:

- Anteproyecto integrado por memoria, planos, en su caso, y presupuesto, con expresión clara del de ejecución material. Asimismo se indicará el plazo previsto para la realización de la inversión y se incluirá un estudio referente al ahorro que se alcanzaría con la medida proyectada en relación con el consumo de los 2 años precedentes.

2. El plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 30 de septiembre de 1.993.

SEPTIMO. ACTUACIONES DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas y, en su caso, subsanados los defectos conforme a lo establecido en el art. 71 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., se emitirá informe por el Delegado Provincial correspondiente, remitiéndose los expedientes completos a la Dirección General de Turismo en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

OCTAVO. COMISION DE VALORACION.-

Se constituirá una Comisión presidida por el Secretario General de Economía y de la que formarán parte como vocales el Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía, el Director General de Turismo, el Director General de Industria, Energía y Minas, los Delegados Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, el Jefe del Servicio de Infraestructura Turística y el Jefe del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, que actuará como Secretario.

NOVENO. RESOLUCION, NOTIFICACION Y PUBLICACION.

1.- La citada Comisión, a la vista de la documentación presentada, emitirá informe priorizado que servirá de base al Delegado Provincial para dictar la Resolución procedente, por delegación del Consejero.

2.- El plazo para resolver las solicitudes será de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias. Todas las resoluciones serán notificadas, conforme a lo establecido en la L.R.J.A.P. y P.A.C.. Las subvenciones concedidas deberán ser, además, publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.- Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entenderla desestimada.

DECIMO. FORMA Y SECUENCIA DEL PAGO.

1.- Los proyectos subvencionables a fondo perdido deberán realizarse en el plazo que establezca la resolución de concesión, debiéndose presentar la documentación acreditativa de su

ejecución como fecha límite el día 30 de noviembre del año correspondiente. Solamente previa solicitud del interesado y por razones justificadas apreciadas por el Director General de Turismo, podrá éste ampliar el plazo citado.

2.- El abono de estas ayudas se efectuará, una vez realizadas las inversiones, mediante presentación por duplicado, de las certificaciones de obra y/o facturas de empresas suministradoras o de servicios, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda correspondiente.

La subvención podrá abonarse mediante pagos parciales, previa justificación de la realización de la inversión correspondiente que no podrá exceder, en todo caso, de la proporción de la inversión realizada respecto de la total aprobada.

3.- Por la Delegación Provincial se comprobarán los datos aportados y se emitirá certificación acreditativa de haberse realizado la inversión, y de que ésta corresponde a los fines para los que fue otorgada.

UNDECIMO. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.-

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1.- Realizar la actividad subvencionada, acreditando ante la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda la aplicación de los fondos en la forma establecida en el punto Décimo, y en el plazo que establezca la resolución de concesión, teniendo como fecha límite el 30 de noviembre del año correspondiente.

2.- El sometimiento a actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3.- Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de las mismas.

DUODECIMO. MODIFICACION DE LA RESOLUCION DE CONCESION.-

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Delegado Provincial.

DECIMOTERCERO. CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.-

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

DECIMOCUARTO. REINTEGRO DE LA SUBVENCION.-

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- 1.- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- 2.- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- 3.- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- 4.- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- 5.- Igualmente, en el caso del Punto Decimotercero, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Turismo para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

A N E X O
OPTIMIZACION RECURSOS ENERGETICOS
SOLICITUD DE SUBVENCION

D. _____ con
domicilio a efectos de notificación en la calle _____
nº _____ de
la ciudad de _____ provincia de _____
C.P. _____, Teléfono _____
con N.I.F. _____ y actuando (márquese según
proceda) en nombre propio ☐ /en representación de ☐:
Nombre, apellidos y N.I.F. representados personas físicas:

Razón social o denominación completa y C.I.F. de
representados personas jurídicas:

SOLICITA: La concesión de los beneficios a que se refiere
la presente Orden de _____ de 1993, de la
Consejería de Economía y Hacienda, a cuyo objeto se
acompaña la documentación siguiente:

I. ACREDITACION DE LA PERSONALIDAD

- Empresa persona física:

- ☐ D.N.I.:
☐ N.I.F.:

- Empresa persona jurídica:

- ☐ C.I.F.:
☐ Estatutos.
☐ Escritura de constitución inscrita en el
Registro Mercantil.

☐ - Representación (Especificar medio de acreditación:
Poder notarial, etc...)

☐ II. Declaración expresa responsable del cumplimiento de las
obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, en
caso de no estar exonerado, conforme a la normativa
reguladora.

☐ III. Declaración expresa responsable sobre concesión o
solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

IV. DOCUMENTACION ESPECIFICA

- Anteproyecto integrado por:

- ☐ Memoria.
☐ Planos.
☐ Presupuesto (en su caso).
☐ Estudio sobre el ahorro que produciría la medida
proyectada según punto Sexto IV.

En caso de concesión, solicito que la subvención sea
ingresada en la cuenta nº _____ del Banco o
Caja de Ahorros _____ Código _____

_____ con domicilio en _____
Calle _____
En _____, a _____ de _____ de 199 _____

EL PETICIONARIO,

Fdo.:

ORDEN de 3 de junio de 1993, por la que se regula la
concesión de subvenciones para la mejora de la competi-
tividad de las empresas, de acuerdo con el Plan de Desarrollo
Integral del Turismo de Andalucía.

Por Decreto 59/1.993, de 4 de mayo, por el que se esta-
blecen medidas de reactivación económica y de apoyo a las
empresas, el Consejo de Gobierno aprobó una serie de ayudas
para elevar la competitividad del sistema productivo y, en
particular, para contribuir al mantenimiento del sector turis-
tico andaluz y su renovación e impulso ante las nuevas deman-
das dentro, asimismo, del Plan de Desarrollo Integral del
Turismo de Andalucía (Plan DIA).